

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

2766

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el progra-

ma de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 204.961,74 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 5 de junio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

#### ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013

Beneficiario	Importe
ABAD RODRIGUEZ, NATALIA	2.396,28
ACHAHBAR, YOUSSEF	2.396,28
AGUADO GUTIERREZ, MARIA ISABEL	2.396,28
ALONSO MOLINA, M ISABEL	2.396,28
ANGELOVA DINEVA, STANKA	2.396,28
BARRON COCHACHIN, YULIANA	2.396,28
BELGHAZI, ABDELGHANI	2.396,28
BELHAJ BENHAMMOU, MARIAM	2.715,78
BOULAAOUAD, HAFIDA	2.715,78
BRAICH, CHOUKRI	2.396,28
BRAVO CARDENAL, LUIS	2.396,28
BUENO BRAVO, ESTEBAN	2.396,28
CARRASCO HURTADO, MARIA LUISA	2.396,28
CASCALES NUÑEZ, ALICIA	2.396,28
CASTILLO MARIN, ERIC ALBERTO	2.715,78
CASTILLO MASAQUIZA, PATRICIO JAVIER	2.396,28
CATEDRA BENITEZ, MYRIAM	2.396,28
DE LA O NUÑEZ, MIGUEL	2.715,78
DE LUIS ALONSO, DAVID	2.396,28
DEL CASTILLO MORALES, JORGE	2.396,28
DOMARCO CARRASCO, NURIA	2.715,78
DOMINGUEZ BURGOS, MIRIAM	2.396,28
EL BOUHALI, ABDERRAHMAN	2.396,28
EL MOSTAFA, ZBIRI	2.396,28
ENCARNACION RAMIREZ, MARIA ALTAGRACI	2.396,28
FARAJI, RACHIDA	2.715,78
FRANCIS A, MABEL	2.715,78
GARCIA LOECHES, JAVIER	2.396,28
GOMEZ SANCHEZ, ANA	2.396,28
GONZALES BEDON, ALAN JHONY	2.396,28
GONZALEZ DE LAS HERAS, MARIA PILAR	2.396,28
GONZALEZ GONZALEZ, ARACELI	2.715,78
GONZALEZ MARTIN, MARIA JOSEFA	2.396,28
GUTIERREZ APOLONIO, MARINA	2.396,28
HAJJI, ZOULIKAA	2.396,28

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
HATEGAN, MARIA	2.396,28
HELCHICIUC, ANGELA	2.715,78
HEORHIYCHUK, VALENTYNA	2.396,28
IGUNMWONYI, MOSES	2.396,28
IONELA BRADEA, MIRELA	2.396,28
IVANOV VASILEV, TIHOMIR	2.396,28
IZQUIERDO BARBAS, BEATRIZ	2.396,28
LOBERA PULIDO, MARIA ESTRELLA	2.715,78
LÓPEZ GONZÁLEZ, AIXA XIOMARA	2.396,28
LOPEZ SAMPEDRO, ANTONIO JOSE	2.715,78
LOPEZ TORRES, JESUS GREGORIO	2.715,78
MAATOUF, ABDELJALIL	2.396,28
MADUEÑO RODRIGUEZ, JUAN DIEGO	2.396,28
MAMADOU SALIOU, DIALLO	2.396,28
MARTIN FERNANDEZ, M PILAR	2.396,28
MARTIN GUARDIOLA, JESUS	2.396,28
MARTIN TOJAR, MONICA	2.715,78
MARTÍNEZ GÓMEZ, ANGELA VIVIANA	2.396,28
MARTINEZ-BLANCO GARCIA-PASCUAL, JESUS	2.396,28
MENTODIEVA BENCHEVA, DESISLAVA	2.396,28
MIKTOV MIHAYLOV, KRASSIMIRE	2.396,28
MINGO GONZALEZ, M ANTONIA DE	2.396,28
MOISIU, DANUTA	2.396,28
MONTES LOZANO, JUAN CARLOS	2.396,28
MORAN PARREÑO, SANDRA ISABEL	2.715,78
NAVARRETE PEREZ, YBIS VIVIANA	2.396,28
ORTIZ SAELICES, JULIAN DAVID	2.396,28
PEDRAZA LOPEZ, JOSE LUIS	2.396,28
PEREZ GARCIA, RAUL	2.396,28
PEREZ PACHA, CAROLINA	2.396,28
PUNGA, PARASCHIVA	2.715,78
QUITO CHERREZ, LORENA CRISTINA	2.396,28
RADUT, NICOLAE	2.396,28
RGHIOUI, NADIA	2.396,28
ROSTAEI MOGHADAM, MAJID	2.715,78
RUEDA HERVIAS, ANTONIO	2.396,28
RUIZ MINCHILLO, ALFREDO	2.396,28
RUMENOV GEORGIEV, STOYAN	2.396,28
SÁNCHEZ VICENTE, ASUNCIÓN	2.396,28
SOLARES GONZALEZ, MARIA ESTHER	2.396,28
STANESCU, DANIELA ELENA	2.396,28
SZILAGY, GYURKA CSABA	2.396,28
TOMKIEWICZ, ADAM	2.396,28
TONEV TANEV, RUSI	2.396,28
UHUNMWANGHO NOSAKHARE, AGNES NOSAKHARE	2.715,78
VARGAS CHILUISA, LILIA ROCIO	2.396,28

Beneficiario	Importe
VASILICA, NICHITA	2.715,78
VEGA ACEDO, MARIA ANGELES	2.715,78
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 83</b>	<b>TOTAL: 204.961,74</b>

2782

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio de los perceptores, que a continuación se relacionan, procede practicar la notificación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Guadalajara a 3 de junio de 2013.- El Delegado de Economía y Hacienda, Domingo Sierra Sánchez.

### RELACIÓN DE CARTAS DE PAGO DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Interesado: D. Alese Samuel Ouwakemi  
NIF: Y1220811P  
N.º Liquidación: 00019201300004105  
Motivo: Fraccionamiento concedido.

2765

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

### SERVICIOS PERIFÉRICOS

*Convenio o Acuerdo:* Convenio Colectivo Agropecuario de la provincia de Guadalajara.

*Expediente:* 19/01/0001/2012.

*Fecha:* 04/06/2013.

*Asunto:* Resolución de inscripción, depósito y publicación.

*Código:* 19001025012001.

VISTO el texto del Convenio Colectivo Agropecuario de la provincia de Guadalajara, con ámbito temporal desde 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2012, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de funcionamiento a través de medios electrónicos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 3 de octubre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. n.º 153, de 06/08/2012), y demás normas de general y pertinente aplicación.

### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.<sup>a</sup> Mar García de los Ojos.

## CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.- Ámbito territorial:** El presente Convenio afecta al empresario y trabajadores y trabajadoras de la provincia de Guadalajara.

**Artículo 2.- Ámbito funcional:** Este Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas agrícolas, forestales, pecuarias, viveros y plantas vivas y a las

industrias de tipo complementario contempladas en el Laudo Arbitral.

**Artículo 3.- Ámbito personal:** Este Convenio tiene aplicación a todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo anterior, con las exclusiones que hace el artículo 1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.- Ámbito temporal:** La duración de este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será desde el 01/01/10 al 31/12/ 2012.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado el mismo día de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, comprometiéndose ambas partes a iniciar las próximas negociaciones con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, estando vigente todo su contenido hasta que haya un nuevo Convenio que sustituya al presente.

**Artículo 5.- Comisión mixta de interpretación:** Se constituirá una Comisión Mixta de Interpretación, compuesta por cuatro representantes de trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, teniendo como función la de conocer, interpretar y resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio. A falta de acuerdo entre ambas partes se aplicará la norma legal vigente.

La Comisión Mixta de Interpretación será presidida de forma rotativa en cada una de las reuniones, alternándose las partes, siendo presidida la primera por un representante de los Empresarios. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes que lo soliciten con un plazo máximo de 15 días.

El domicilio social de esta Comisión serán los locales del SMAC.

Durante el tiempo que las Comisiones de Interpretación o de Arbitraje necesiten para reuniones, los representantes de los trabajadores en dichas Comisiones tendrán derecho a la percepción del salario íntegro conforme a las tablas de este Convenio.

**Artículo 6.- Comisión de arbitraje:** Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

**Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas:** Serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas apreciadas en su conjunto que las establecidas en este Convenio y que vengán disfrutando o puedan disfrutar los trabajadores afectados por el mismo.

**Artículo 8.- Normas generales complementarias:** En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de mar-

zo) y el Laudo de 6-10-00 y demás disposiciones de general y obligada observancia, en tanto en cuanto no se suscriba un Convenio Marco de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de carácter estatal que sustituya a la ordenanza antes mencionada.

## CAPÍTULO II

### Clasificación del personal

**Artículo 9.- Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa:** Las partes firmantes consideran que dadas las actividades específicas del sector en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, la clasificación del personal según su permanencia en la empresa es la siguiente:

- a) Fijo.
- b) Fijo discontinuo.
- c) Eventual.

a) *Fijo:* Es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

b) *Fijo discontinuo:* Es el trabajador contratado para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto los que tengan lugar en empresas con actividades de temporada o campaña como cualesquiera otros que vayan dirigidos a la realización de actividades de carácter normal y permanente respecto del objeto de la empresa, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

El trabajador fijo discontinuo prestará sus servicios en las labores propias de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña o período cíclico de producción de servicios, los días que tengan la condición de laborables. El empresario está obligado a cotizar durante toda la campaña por el trabajador, por todas las contingencias de la Seguridad Social.

El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos se efectuará de manera fehaciente con 30 días de antelación al comienzo de la campaña o ciclo productivo y por estricto orden de antigüedad dentro de cada especialidad, debiendo el trabajador, en el plazo de quince días a partir de la notificación del llamamiento, confirmar su asistencia al trabajo; en caso contrario, quedará extinguida su relación laboral con la empresa. En caso de que cualquier trabajador no sea llamado en tiempo y forma, se considerará despedido, con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa, por lo que el interesado podrá poner demanda por despido.

Cuando haya disminución de la actividad en la empresa tendrán preferencia en el pues-



to de trabajo los trabajadores fijos-discontinuos sobre los eventuales.

Al ir finalizando la campaña, los trabajadores fijos discontinuos cesarán por rigurosos orden de antigüedad y en el sentido contrario al de entrada, es decir, cesarán primero los de menos antigüedad y así sucesivamente hasta la finalización de la campaña.

Los trabajadores fijos-discontinuos tendrán los mismos derechos que los fijos y preferencia para ocupar puestos de trabajo fijos en la plantilla habitual.

Las retribuciones de los trabajadores fijos discontinuos serán las mismas que las de los trabajadores fijos.

Las trabajadoras y trabajadores eventuales pasarán a la condición de fijos discontinuos cuando hayan realizado dos campañas de 30 días de trabajo como mínimo en diferentes años. Cuando no se hayan realizado los 30 días por campaña tendrá la preferencia para ser contratada/o sin pérdida de su carácter de eventual.

- c) *Eventuales*: Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, en tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses.

**Artículo 10.- Clasificación funcional:** Los trabajadores se clasifican teniendo en cuenta la función que realizan, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Personal técnico
- b) Encargado/a general
- c) Capataces y mayores
- d) Oficiales administrativos
- e) Personal de oficinas
- f) Tractoristas - maquinistas
- g) Guardas
- h) Caseros/as
- i) Especialistas
- j) Auxiliares administrativos
- k) Peones
- l) Pastores

a) *Personal técnico*: Es personal técnico el que, con el correspondiente título facultativo superior o de grado medio, o con la experiencia laboral adecuada, ejerce funciones de aquel carácter o de dirección especializada y/o asesoramiento.

b) *Encargado general*: Tiene como función coordinar y organizar las labores de producción y de gestión de personal en la empresa.

c) *Capataces y mayores*: Son los trabajadores que están a cargo de modo personal

y directo de la vigilancia y dirección de las faenas que se realizan en la empresa.

- d) *Oficiales administrativos*: Queda comprendido dentro de este grupo el personal que realiza funcional de carácter burocrático en la empresa, poseyendo conocimiento de procedimiento administrativo técnico o contable.
- e) *Personal de oficinas*: Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios, son contratados para prestar habitualmente trabajo en labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de las explotaciones agrarias.
- f) *Tractoristas-maquinistas*: Es el personal que, con los conocimientos prácticos necesarios, presta servicios con tractores o maquinaria agrícola similar, teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma, así como también se dedica a tareas complementarias relacionadas con la explotación agrícola.
- g) *Guardas*: Son aquellos trabajadores contratados para la vigilancia en general de la empresa.
- h) *Caseros*: Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación para sí y personal de su familia si la tuvieran, que tiene a su cargo, junto con las faenas propias de los demás trabajadores, la vigilancia y limpieza de las dependencias y alimentación del ganado cuando la escasa importancia de la explotación no precise del personal dedicado exclusivamente a estas tareas.
- i) *Especialistas*: Forman este grupo aquellos trabajadores titulados o que por una práctica continuada realizan cometidos para los que se requieren conocimientos específicos: vaqueros, podadores, injertadores, sulfatadores, etc.
- j) *Auxiliares administrativos*: Son aquellos trabajadores que, con los conocimientos oportunos, prestan labor de apoyo a los oficiales administrativos en los trabajos burocráticos de la empresa.
- k) *Peones*: Son los trabajadores sin cualificación específica que desarrollan labores que no requieren ningún tipo de cualificación profesional para el cometido de las mismas.
- l) *Pastores*: Cuidado y manejo del ganado así como también aprovisionamiento de productos para la alimentación del ganado.

### CAPÍTULO III

#### Contratación

**Artículo 11.- Forma de contrato:** Los contratos han de ser por escrito, salvo en las excepciones que

puedan prever el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales. De los contratos suscritos se entregará copia al trabajador, el cual podrá requerir para el momento de su firma la presencia de un representante sindical.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en el plazo legal correspondiente, el contratante se obliga a dar de alta en la Seguridad Social a la persona contratada.

La empresa entregará, en un plazo no superior a 10 días, la copia básica del contrato de trabajo a los representantes de los trabajadores desde la formalización del mismo.

En aquellas empresas en que, por primera vez, se realizaran elecciones sindicales, la empresa en un plazo de 15 días entregará copia básica de los contratos de todo el personal a los representantes elegidos.

**Artículo 12.- Ingresos y ceses:** Los trabajadores contratados para fijos no adquirirán tal carácter hasta tanto no hayan superado los siguientes períodos de prueba:

- Técnicos titulados, seis meses.
- Encargados y capataces, dos meses.
- Tractoristas, maquinistas y personal asimilado, un mes.
- Resto de personal, quince días.

Los trabajadores eventuales adquirirán la condición de fijos al cumplir doce meses ininterrumpidos de trabajo o con interrupción inferior a quince días consecutivos.

**Artículo 13.- Contratación de menores:** Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni actividades insalubres, penosas, nocivas y peligrosas tanto para su salud como para su formación profesional y humana.

Asimismo, no les está permitido realizar horas extraordinarias.

**Artículo 14.- Contrato de formación:** El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con

discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de períodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para

favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

**Artículo 15.- Contratación de minusválidos:** A partir del día 1 de enero de 2000 las empresas con más de veinte trabajadores/as respetarán un 5% de personal con minusvalías compatibles con las tareas del campo, acogidos a las leyes existentes (LISMI) y sus desarrollos, así como a las bonificaciones existentes en las mismas.

**Artículo 16.- Acción positiva:** A partir del día 1 de enero de 2000 las empresas con más de veinte trabajadores/as respetarán un 5% de las contrataciones para mujeres, en las de menos de 20 trabajadores, se procurará contratar mujeres con el criterio de

ir equilibrando los mismos porcentajes de hombres y mujeres contratados.

## CAPÍTULO IV

### Tiempo de trabajo Asignación de funciones

**Artículo 17.- Jornada laboral:** La jornada será de 1.715 horas anuales para los años 2010, 2011 y 2012, distribuidas de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, o según usos y costumbres del lugar. Habitualmente la jornada no excederá de un máximo de nueve horas diarias y un mínimo de seis horas diarias; no obstante, por necesidades de la explotación se podrá acoger el empresario al Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales.

El día 15 de mayo, San Isidro Labrador, tendrá la consideración de festivo en el sector, salvo que por necesidades productivas estacionales de la empresa o en aquellas localidades donde ya tenga la consideración de festivo, se sustituirá por otro día laborable.

La jornada laboral comienza y termina en el trabajo los tiempos empleados en el traslado de los trabajadores al lugar de trabajo será por cuenta del trabajador el de ida, y el de la vuelta se considerará como tiempo efectivo de trabajo, excepto cuando el tiempo de desplazamiento fuera superior a 40 minutos, en cuyo caso el exceso del mismo será descontado de la jornada laboral.

El descanso dominical de ganadería no podrá ser compensado en metálico, estableciéndose sistemas de trabajo por turnos.

En cualquier caso el descanso dominical podrá acumularse por quincenas. En este descanso se computarán todos los domingos y festivos del año.

Las horas perdidas por razones climatológicas no serán recuperables por parte de los trabajadores fijos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada.

A los trabajadores eventuales y fijos discontinuos se les abonará el cincuenta por ciento del salario si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, hubiera de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

**CALENDARIO LABORAL:** En el mes de diciembre de cada año se elaborará por la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores, el calendario laboral que regirá durante el año siguiente, publicándose en el tablón de anuncios y en cualquier otro lugar donde quede garantizado su conocimiento por la totalidad de los trabajadores.

**Artículo 18.- Adaptación al puesto de trabajo:** Si un trabajador o trabajadora quedara disminuido o



disminuida por accidente de trabajo o por otra causa, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará a un nuevo puesto con arreglo a sus condiciones, siempre que la organización del trabajo o las necesidades productivas lo permitan.

**Artículo 19.- Cambio de puesto de trabajo:** A la mujer embarazada se le facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición y duración de exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional, y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su incorporación al anterior puesto de trabajo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo regulado en la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar.

**Artículo 20.- Trabajo de inferior categoría:** Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un/a trabajador/a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Durante el tiempo que el trabajador esté realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro trabajador para realizar la tarea del mismo, excepto para los supuestos de responsabilidad que serán de libre designación de la empresa.

**Artículo 21.- Movilidad funcional:** La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y por la pertenencia al grupo profesional que regula el presente Convenio.

La movilidad funcional solo será posible dentro de los grupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siempre que el trabajador no sea sustituido por otro eventual que realice sus funciones habituales.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional, el trabajador tuviese que realizar funciones de superior categoría, percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones que realice.

## CAPÍTULO V

### Vacaciones, permisos, licencias y excedencias

**Artículo 22.- Vacaciones:** Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán de un período vacacional de treinta días naturales al año, retribuidos a razón del salario base diario y demás pluses del Convenio. Las vacaciones se disfrutarán en fechas que, de común acuerdo, decidan los empresarios y sus trabajadores, siendo preferente en los meses de verano, sin coincidir con las recolecciones ni con la mayor actividad productiva estacional de la empresa. La baja por IT derivada de accidente laboral o maternidad no limitará en ningún caso el derecho al disfrute de las vacaciones, las cuales se podrán disfrutar una vez producida el alta médica a continuación de dicho periodo de baja si estas estuviesen pendientes de disfrutar.

**Artículo 23.- Licencia de los trabajadores:** Previo aviso y posterior justificación las empresas concederán licencia a sus trabajadores que lo soliciten, sin pérdida de retribución en los casos y en las cuantías siguientes:

- a) En los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos y hermanos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos o abuelos, tres días que se ampliarán en dos días más en caso de desplazamiento.
- b) En los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad tres días, que se ampliarán en dos días más en caso de desplazamiento.
- c) En caso de matrimonio del trabajador o la trabajadora, quince días naturales.
- d) Un día para cambio de vivienda (traslado domiciliario habitual).
- e) Un día por boda o bautizo de los hijos.
- f) El tiempo indispensable para visitas médicas de la Seguridad social.
- g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario. Este derecho se hará extensivo para la realización de técnicas de fecundación asistida.
- h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o, que por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria.

- i) Se concederán licencias retribuidas de 20 horas anuales en los casos de enfermedad de hijos menores de 8 años y de mayores de primer grado de consanguinidad que no puedan valerse por sí mismos para acompañarlos a la asistencia médica.

Todas estas licencias serán extensibles a las parejas de hecho debidamente registradas.

Y, en los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral del Campo y demás disposiciones de rango superior.

**Artículo 24.- Permiso visita al médico:** Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a dieciséis horas retribuidas por campaña sin límite mensual para acudir al médico de cabecera.

Para las visitas al especialista se utilizarán retribuidas todas las horas necesarias.

**Artículo 25.- Permisos no retribuidos:** Se concederán permisos no retribuidos de hasta 10 días al año. En cada momento los permisos concedidos no rebasarán el 5% de la plantilla. Estos permisos deberán ser justificados debidamente.

**Artículo 26.- Permisos diarios por lactancia de un hijo o una hija menor de nueve meses:** Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo o una hija menor de nueve meses, tienen derecho a una hora y treinta minutos de ausencia de trabajo, siendo una hora al inicio de la jornada y media hora al final de la misma. Las trabajadoras y trabajadores podrán optar por acumular dicho permiso en un único periodo de 30 días naturales a disfrutar inmediatamente después de finalizar el periodo de ausencia por maternidad.

Cuando la jornada sea partida, el derecho de ausentarse del trabajo, puede ejercerse de manera ininterrumpida al final de la jornada o al principio de la misma.

**Artículo 27.- Excedencias:** Las excedencias por maternidad podrán ser solicitadas y disfrutadas indistintamente por el padre o la madre para el cuidado de hijos e hijas. La duración de dicha excedencia podrá ser de hasta 3 años sin la pérdida de los derechos que hubiera adquirido.

La reincorporación al trabajo en los casos de excedencia por maternidad o paternidad durante el segundo y el tercer año de la excedencia será automática.

## CAPÍTULO VI

### Prestaciones económicas

**Artículo 28.- Recibos de salario:** Los recibos de salario se extenderán mensualmente por duplicado. La empresa entregará la copia al trabajador debidamente firmada y sellada.

### Artículo 29.- Revisión Salarial:

Año 2010: Incremento del 2% por valor del IPC para todos los conceptos retributivos.

Año 2011: Incremento del 1,5% por valor del IPC para todos los conceptos retributivos.

Año 2012: Incremento del 1,5% por valor del IPC para todos los conceptos retributivos.

En el caso de que el IPC de los años 2011 y 2012 respectivamente, fuera superior al 1,5 %, los salarios se revisarían en la diferencia del 1,5% y el IPC al 31 de diciembre de los mismos años, abonándose los atrasos y el incremento del 1,5% garantizado, en la nómina del mes de febrero del año en curso.

Los incrementos salariales se aplicarán a todos los conceptos económicos del convenio.

**Artículo 30.- Salario a la parte:** Podrá convenirse, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar, salarios a la parte siempre que se garantice el salario mínimo de este Convenio, según tablas adjuntas.

**Artículo 31.- Plus de asistencia:** Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de plus de asistencia, la cantidad que figura en las tablas salariales anexas por día efectivamente trabajado. En caso de que el sábado no tuviera la condición de laborable, para la percepción del plus de asistencia, se considerará como día trabajado. Igualmente, el mes de vacaciones tendrá la consideración de trabajado a efectos del plus de asistencia.

Como plus de asistencia se devengarán 25 días mensuales y 300 anuales si no hay pérdida efectiva de días trabajados, con las salvedades del párrafo anterior.

**Artículo 32.- Gratificaciones extraordinarias:** Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias llamadas de verano y Navidad, de treinta días cada una de ellas, calculadas por el salario base diario y demás pluses del Convenio. Estas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 22 de diciembre, respectivamente, y podrán ser prorrateadas entre los doce meses del año de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

Los trabajadores eventuales llevan el prorrateo de estas pagas en tablas anexas.

El devengo de estas pagas será cada seis meses, desde el 1 de enero al 30 de junio la de verano y desde el 1 de julio al 31 de diciembre la de Navidad.

**Artículo 33.- Paga de beneficios:** Los trabajadores y trabajadoras percibirán una paga de treinta días de salario base diario y demás pluses. Esta paga se abonará durante el primer trimestre del año siguiente: Estas pagas podrán ser prorrateadas entre los doce meses del año, de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

El devengo de esta paga es del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

**Artículo 34.- Antigüedad:** Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios el importe de cuatro días de salario convenio, el de tres días cada año a contar desde dicho trienio hasta cumplirse quince años y de dos días por año del propio salario desde los quince a los veinte años de antigüedad.

Figuran como tabla anexa al presente Convenio para cada una de las categorías profesionales.

**Artículo 35.- Horas extraordinarias:** No se realizarán horas extraordinarias a no ser en casos excepcionales, previo acuerdo entre las partes.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que el trabajador voluntariamente trabaje, por encima de la jornada ordinaria diaria y que nunca podrán exceder de dos al día, quince al mes y ochenta al año. Su retribución será del 75% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, calculándose el valor de la misma sobre todos los conceptos salariales incluida la antigüedad.

**Artículo 36.- Dietas:** Los trabajadores que realicen la jornada laboral fuera de su centro normal de trabajo y tengan que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrán derecho a una dieta completa cuya cuantía se especifica en la tabla salarial anexa, y la empresa asumirá los gastos de pernocta que será en un establecimiento autorizado legalmente.

La media dieta queda igualmente fijada en la tabla salarial anexa.

**Artículo 37.- Plus de distancia:** Para el traslado de los trabajadores al lugar de trabajo las empresas facilitarán los medios necesarios o compensarán económicamente al trabajador con 0,320 euros/kilómetro para los trabajadores fijos, en caso de uso individual del medio de transporte particular, o 3,621 euros por día trabajado si es trabajador eventual.

Si el tiempo en el desplazamiento fuera superior a cuarenta minutos, el exceso del mismo será descontado de la jornada laboral.

**Artículo 38.- Productividad:** Ante la dificultad de implantar un sistema de rendimiento en atención a la variabilidad de distintas condiciones en que se realizan los trabajos, se establece el compromiso por parte de los trabajadores de aumentar los rendimientos.

**Artículo 39.- Retribuciones:** Las retribuciones económicas pactadas en el presente Convenio serán de obligado cumplimiento para ambas partes. En caso de incumplimiento por alguna de ellas se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Los conceptos retributivos son los que figuran en tabla anexa al presente Convenio.

**Artículo 40.- Cláusula de inaplicación salarial:** El porcentaje de incremento salarial establecido para

la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

La empresa deberá comunicar a los representantes de los trabajadores y a los sindicatos firmantes del presente convenio las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio. En las empresas donde no exista representación sindical la comunicación de tal decisión se realizará a la Comisión Paritaria, siendo esta la que resuelva sobre dicha situación.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria nombrará una corte de arbitraje integrada por tres miembros, en el plazo de siete días a partir de la recepción del acta de desacuerdo.

La empresa solicitante tendrá un plazo de 3 días hábiles para aceptar o desestimar el hacerse cargo de dichos costos. En el supuesto de no aceptarlo se entenderá que deja sin efecto su solicitud de inaplicación del régimen salarial del convenio.

En caso de iniciarse el procedimiento, la corte arbitral, en el plazo de 3 días hábiles recabará de la empresa la documentación necesaria para estudiar si procede o no la aplicación del Convenio Colectivo del sector, teniendo un plazo de 20 días hábiles para resolver en favor o en contra de la solicitud de no aplicación del régimen salarial.

Las empresas que hagan uso de dicha cláusula no podrán solicitarla hasta cuatro años desde el término de la no aplicación. La Comisión Paritaria excepcionalmente podrá aceptar la nueva solicitud de inaplicación salarial.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la comisión paritaria y los laudos arbitrales serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.



Los honorarios y gastos producidos por la corte arbitral serán a cargo de la empresa que solicite la inaplicación salarial.

**Artículo 41.- Complemento de trabajo nocturno:** Los trabajadores y trabajadoras de actividades o jornadas habitualmente diurnos que hayan de prestar servicio entre las veintidós y las seis horas percibirán un suplemento del 25% sobre su salario base y demás pluses.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el normal diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas de la jornada nocturna indicada.

**Artículo 42.- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad:** Todos los trabajadores que realicen trabajos de tratamiento con los productos conocidos, de las categorías C-D-, que ejecuten faenas en fango y los que efectúen trabajos bajo techos de invernaderos, percibirán un incremento del 25% del salario.

Los trabajadores que trabajen cuatro horas o más percibirán el plus como día completo y los que trabajen menos de 4 horas a razón de las horas trabajadas.

**Artículo 43.- Garantía salarial:** Los anticipos a cuenta que han venido percibiendo los trabajadores durante la negociación del convenio, serán respetados en el supuesto de que aquellos sean superiores al incremento económico pactado en el presente convenio.

**Artículo 44.- Traslado:** El traslado de los trabajadores que requieran cambio de domicilio, podrá realizarse a instancias del interesado, por mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador y por necesidades de la empresa.

En el primer caso, el trabajador no tendrá derecho a ninguna indemnización. En el segundo caso se estará a lo convenido entre las partes y en el tercero se distinguirá:

- a) Si el traslado es accidental que implica pernoctar fuera de la localidad de residencia habitual, se abonará la dieta completa, incluidos los días de salida y llegada.
- b) Cuando no precise pernoctar fuera y la distancia exceda de 10 kilómetros, la empresa vendrá obligada a facilitar el medio de locomoción.
- c) En caso de traslado definitivo, corren a cargo del empresario todos los gastos ocasionados por dicho traslado, tanto del trabajador, como de sus familiares y enseres. Asimismo, en el supuesto que la familia del trabajador no pudiera realizar el traslado al mismo tiempo que él por causas justificadas, la empresa le abonará el 50% de la dieta a que hace referencia el artículo 36 del presente Convenio, mientras que dure dicha situación.

El empresario facilitará al trabajador una vivienda en condiciones dignas y suficientes.

## CAPÍTULO VII

### Seguridad e higiene en el trabajo

**Artículo 45.- Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales:** Se crea la Comisión Provincial de Riesgos Laborales para el sector. Esta Comisión evaluará y colaborará en la aplicación de la Ley 31/1995, especialmente en hacer un catálogo de riesgos y enfermedades y facilitar la seguridad del trabajo en el campo, indicando las políticas de prevención que se crean necesarias.

La Comisión será Paritaria de trabajadores y empresarios con el asesoramiento técnico del servicio de condiciones laborales.

**Artículo 46.- Reconocimientos médicos:** La empresa garantizará y adoptará las medidas adecuadas para realizar reconocimientos al personal a su servicio al menos una vez al año. Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de dichos reconocimientos, incluidos los gastos de desplazamiento. Dichos reconocimientos habrán de hacérselo computar como horario laboral. Lo referido en este artículo se aplicará a los trabajadores fijos.

Se realizarán exámenes de salud a los trabajadores cuando hayan estado expuestos a riesgos específicos en el trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos a que hace referencia este artículo serán comunicados al trabajador.

**Artículo 47.- Herramientas, ropa de trabajo y seguridad e higiene:** Las herramientas de trabajo y utensilios manuales serán facilitadas por la empresa.

En cuanto a la ropa de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. Un mono en el mes de enero y otro en el mes de julio y/o cuando sea necesario por el deterioro del mismo. La empresa facilitará el calzado adecuado en función de lo marcado en la evaluación de riesgos de la empresa. Así como los medios de seguridad en el trabajo homologados, serán de obligado cumplimiento para la parte trabajadora y empresarial.

**Artículo 48.- Adecuación de instalaciones:**

**Comedores:** Las empresas dispondrán de instalaciones adecuadas para uso como comedor o centro de reunión, que estarán provistos de mesas, asientos y cocina, hornillo o cualquier otro sistema para que los trabajadores puedan calentar su comida.

**Abastecimiento de agua:** Todos los centros de trabajo dispondrán de abastecimiento de agua potable suficiente. Asimismo, en los tajos se garantizará el



suministro de agua potable en recipientes que eviten los contactos o contagios.

Vestuario y aseo. Todos los centros de trabajo dispondrán de cuartos vestuarios y de aseo para el uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de distinto sexo.

Los cuartos vestuarios o los locales de aseo dispondrán de un lavabo con agua corriente y jabón, además de un espejo.

La empresa dotará de toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros automáticos o cualquier otro medio de secado independiente para los trabajadores.

Para aquellos trabajadores que desempeñen labores marcadamente sucias o manipulen sustancias tóxicas se les facilitarán los medios especiales de limpieza en cada caso.

En todo centro de trabajo existirán retretes y papel higiénico, debidamente separados por sexo, cuando se empleen más de diez trabajadores. Cuando estos retretes comuniquen con los lugares de trabajo, estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior directa o forzada.

Duchas: Cuando los trabajadores realicen actividades que normalmente impliquen trabajos sucios y manipulen sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, las empresas instalarán una ducha de agua fría y caliente.

En los trabajos muy sucios o tóxicos se facilitarán los medios de limpieza y asepsia necesaria.

Servicio sanitario y botiquín: En todos los centros de trabajo con más de 50 trabajadores existirá un servicio sanitario y botiquín de urgencia con medios suficientes para prestar los primeros auxilios a los trabajadores.

Este servicio será obligatorio en los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores cuando ofrezcan riesgos especialmente graves.

Cada botiquín contendrá al menos agua oxigenada, alcohol de 96 grados, tintura de yodo, mercurio-cromo, amoníaco, gasa estéril, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, antiespasmódicos, analgésicos y tónicos cardíacos de urgencia, torniquete, bolsas de goma para agua o hielo, guantes esterilizados, jeringuilla, hervidor, agujas para inyectables y termómetro clínico. Se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente lo usado.

Prestados los primeros auxilios por la persona encargada de la asistencia sanitaria, la empresa dispondrá lo necesario para la atención médica consecutiva al enfermo o lesionado.

**VIVIENDA Y ALOJAMIENTO:** Todas las empresas vendrán obligadas, en el momento de la contratación de los trabajadores/as eventuales o de temporada, siempre que estos trabajadores/as sean de fuera del domicilio de la empresa o centro de trabajo, a proporcionarles la vivienda adecuada, que constará de habitaciones aseadas con luz y agua y al mismo tiempo, una cocina, respetando en todo caso lo establecido en los artículos 34 y 35 de la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Para los trabajadores fijos que dispongan de vivienda y alojamiento de la empresa en caso de extinción del contrato dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha que se extingan su relación laboral, para proceder al desalojo de la vivienda.

**Artículo 49.- Delegado Territorial de Prevención:** Se crea la figura del Delegado Territorial de Prevención para el ámbito provincial. Cada central sindical firmante del presente Convenio elegirá de entre sus delegados y por estos mismos, un Delegado Territorial de Prevención cuyo ámbito de actuación será el del presente Convenio.

Su función será la de informar y posibilitar que se cumpla con las normas de seguridad y salud laboral en todo su ámbito de actuación, incluyendo las empresas sin representación sindical, estando en contacto con todos los delegados o su Central Sindical.

Se garantizará como mínimo, dos reuniones del delegado territorial con el resto de delegados de prevención al año.

Este delegado formará parte de la Comisión Provincial de Riesgos Laborales a que hace referencia el artículo 49 del presente Convenio.

## CAPÍTULO VIII

### Prestaciones asistenciales

**Artículo 50.- Cobertura de accidentes de trabajo:** Las empresas consignarán en la póliza de accidentes de trabajo, que tuvieran suscritas los salarios fijados en el presente convenio de acuerdo con las respectivas categorías de sus trabajadores, tanto para el personal fijo como el eventual.

En los supuestos de incapacidad derivada de accidente de trabajo, accidente, enfermedad común o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán desde el momento de la baja, en la que adquirirá el derecho, el 100% de su salario.

Las asociaciones firmantes del convenio se comprometen a informar a empresarios y trabajadores el modo y la forma de hacerlo efectivo en nómina.

Al trabajador a quien no se le haya hecho efectiva en nómina la cantidad del 100%, a su solicitud, se le abonará desde el nacimiento del derecho.

**Artículo 51.- Póliza de seguro:** Las empresas suscribirán una póliza de seguro de 20.000 euros en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, le será abonado a los beneficiados o al propio trabajador dicha cantidad.

## CAPÍTULO IX

### Formación

**Artículo 52.-** A los efectos de este convenio se entenderá por formación continua el conjunto de ac-

ciones formativas que se desarrollen a través de las modalidades previstas en el mismo y en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y de las cualificaciones profesionales como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Contenido de los Planes: "Todos los planes de formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

- Objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar.
- Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.
- Calendario de ejecución y lugares de impartición.
- Instrumentos de evaluación y lugares de impartición.
- Coste estimado de las acciones formativas desglosado o tipos de acciones y colectivos.
- Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

Comisión Formación Continua: Para realizar lo anterior se crea la Comisión Sectorial Provincial de Formación Continua en el sector del campo que estará compuesta por cuatro miembros de la parte empresarial y cuatro miembros por parte de los sindicatos (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores).

Las partes que lo estimen oportuno podrán solicitar la presencia en dicha Comisión de técnicos en dicha materia, independientemente de los asesores o técnicos en cada parte.

Los cursos se realizarán dentro del horario laboral.

**Artículo 53.- Formación Delegados de Prevención:** Los delegados de prevención de las empresas han de contar con formación específica para el desarrollo de sus funciones. Para ello, estos delegados contarán con un crédito de 80 horas anuales destinadas a recibir formación en el campo de la prevención, al margen de sus horas sindicales legalmente establecidas. Igualmente, tendrán derecho a asistir a 2 jornadas técnicas anuales, allá donde se produzcan.

## CAPÍTULO X

### Derechos sindicales

**Artículo 54.- Derecho de reunión:** Los trabajadores, previa comunicación a la empresa, podrán reunirse y celebrar asambleas en el centro de trabajo, fuera de las horas del mismo, para tratar asuntos concernientes a las relaciones laborales y sindicales, recayendo en los firmantes de la petición las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 55.- Elecciones sindicales:** A los efectos de confección de candidaturas, podrán ser candidatos aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de tres meses.

**Artículo 56.- Delegados de Prevención:** Los Delegados de Prevención para el ejercicio de sus funciones, contarán con 20 horas libres a partir de las que les puedan corresponder como Delegado de Personal.

## CAPÍTULO XI

### Régimen Disciplinario

#### Artículo 57.- Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 58.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.
4. La desobediencia en materia leve.
5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

#### Artículo 59.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el periodo de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.
3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.
5. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el traba-

jador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

6. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

7. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto la de puntualidad.

8. Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca, Aguas, Código de la Circulación, Reglamento y Ordenanzas de Pastos y, en general, a aquellas que regulan la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo o estén específicamente prohibidas por la empresa.

9. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.

10. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

11. El empleo del tiempo, ganado, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

13. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

#### **Artículo 60.- Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave dentro del período de un mes siempre que aquellas hayan sido sancionadas.

4. La falta de asistencia discontinua al trabajo de seis días durante el período de cuatro meses sin justificación.

5. Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación.

6. Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la legislación vigente.

#### **Artículo 61.- Sanciones.**

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Despido disciplinarios.

#### **Artículo 62.- Procedimiento sancionador.**

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal.

#### **Artículo 63.- Ejecución de las sanciones.**

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Protección de la dignidad de trabajadoras y trabajadores**

El acoso sexual es una conducta basada en comportamientos culturales y educativos basados en el sexo que afectan, a la dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo. Comprende una diversidad de supuestos que engloban conductas verbales o físicas ofensivas para la víctima y no deseadas por ella.

Por ello si se produjese algún caso de acoso sexual se pondrán en conocimiento de los/as representantes sindicales y en su defecto a la Comisión Paritaria de este Convenio. Tanto los representantes sindicales como la Comisión Paritaria asesorarán a la persona afectada de los pasos a seguir en cuantas actuaciones legales sean precisas para evitar que se produzcan dichos actos.

En todo momento se guardará un absoluto respeto y discreción para proteger la intimidad de la persona acosada o agredida.

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN:** En el mes siguiente a la publicación de este Convenio en el BOP, se creará la Comisión para la igualdad de oportuni-



dades y no discriminación, integrada por cuatro componentes de la representación empresarial y cuatro de la parte social. Dicha comisión se reunirá bimestralmente con carácter ordinario o cuando lo solicite con una semana de antelación cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de su cometido, la Comisión se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento, asimismo, la representación sindical en la Comisión dispondrá del crédito horario necesario y retribuido para el desempeño de sus funciones.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a igual trabajo, la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga, en el seno de la empresa, las mismas oportunidades que el varón, en casos de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
- Velar para que, en las categorías profesionales, no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.
- Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la comisión estudiará y propondrá para su incorporación al convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido.
- Para garantizar el principio de no discriminación, la comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.
- Realizar un estudio sobre la evolución del empleo y la igualdad de oportunidades en el sector y, en base a él, realizar políticas activas que eliminen las eventuales discriminaciones que pudieran detectarse por razón de sexo, edad, estado civil, procedencia territorial y demás circunstancias que pudieran originar discriminación o quiebra del principio de igualdad de oportunidades.
- Elaborar una guía de buenas prácticas sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el sector.

**VIOLENCIA DE GÉNERO:** La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral

con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstos en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida, o durante seis meses, en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.



El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Conforme se establece en el artículo 51 del Convenio, y como aclaración al mismo, se manifiesta, por las partes firmantes, que la seguridad en el trabajo exige una especial atención de los empresarios para la maquinaria, útiles de trabajo y herramientas, así como la salubridad en el ámbito en el que se desarro-

lla el trabajo. A este fin, trabajadores y empresarios se comprometen a mantener en buen uso la maquinaria y demás herramientas de trabajo, realizando las revisiones periódicas que se consideren necesarias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan expresamente tomar como referencia normativa el Laudo Arbitral de 6-10-00, para lo no recogido en este Convenio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Tabla salarial para el Convenio Provincial del Campo de Guadalajara.

### CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE GUADALAJARA

#### TABLAS SALARIALES AÑO 2010

<b>PERSONAL FIJO</b>	<b>Salario mes</b>	<b>Salario día</b>	<b>Plus asistencia</b>
Personal técnico	1.001,415	31,271	28,807
Encargado general	866,639	28,352	28,807
Capataces y mayores	839,165	27,452	28,807
Oficiales administrativos	830,767	27,175	28,807
Personal de oficinas	839,165	27,452	28,807
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	824,091	26,961	28,807
Auxiliares administrativos	824,091	26,800	28,807

#### PERSONAL EVENTUAL: Todas las Categorías y campañas

40 horas salario semanal	265,630
Salario día 5 días a 8 horas	53,125
Salario día 5 días y medio	48,298
Salario hora	6,641
Hora extra	11,627

<b>DÍA</b>	
Plus de asistencia	1,158
DIETAS	
Completa	27,182
Media	14,495
Plus distancia	0,321
Transporte eventuales	3,624

## TABLA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DEL 1/1/10 AL 31/12/10

	<b>3 años</b>	<b>4 años</b>	<b>5 años</b>	<b>6 años</b>	<b>7 años</b>	<b>8 años</b>
Personal técnico	10,423	18,242	26,060	33,878	41,695	49,513
Encargado general	9,450	16,538	23,626	30,714	37,802	44,890
Capataces y mayores	9,150	16,014	22,876	29,740	36,602	43,466
Oficiales administrativos	9,058	15,852	22,646	29,440	36,233	43,027
Personal de oficinas	9,150	16,014	22,876	29,740	36,602	43,466
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	8,987	15,727	22,468	29,207	35,947	42,688
Auxiliares administrativos	8,933	15,633	22,333	29,033	35,733	42,433
	<b>9 años</b>	<b>10 años</b>	<b>11 años</b>	<b>12 años</b>	<b>13 años</b>	<b>14 años</b>
Personal técnico	57,331	65,149	72,966	80,785	88,603	96,421
Encargado general	51,978	59,066	66,154	73,242	80,329	87,417
Capataces y mayores	50,328	57,192	64,054	70,917	77,780	84,643
Oficiales administrativos	49,820	56,614	63,408	70,202	76,995	83,789
Personal de oficinas	50,328	57,192	64,054	70,917	77,780	84,643
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	49,428	56,168	62,908	69,648	76,389	83,128
Auxiliares administrativos	49,133	55,834	62,534	69,234	75,934	82,634
	<b>15 años</b>	<b>16 años</b>	<b>17 años</b>	<b>18 años</b>	<b>19 años</b>	<b>20 años</b>
Personal técnico	104,238	109,451	114,662	119,874	125,086	130,298
Encargado general	94,505	99,231	103,957	108,681	113,407	118,132
Capataces y mayores	91,506	96,082	100,657	105,232	109,807	114,383
Oficiales administrativos	90,582	95,111	99,640	104,170	108,699	113,228
Personal de oficinas	91,506	96,082	100,657	105,232	109,807	114,383
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	89,869	94,363	98,855	103,349	107,842	112,336
Auxiliares administrativos	89,334	93,801	98,268	102,734	107,201	111,668

## CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE GUADALAJARA

## TABLAS SALARIALES AÑO 2011

<b>PERSONAL FIJO</b>	<b>Salario mes</b>	<b>Salario día</b>	<b>Plus asistencia</b>
Personal técnico	1,016,436	31,741	29,239
Encargado general	879,638	28,777	29,239
Capataces y mayores	851,753	27,864	29,239
Oficiales administrativos	843,228	27,582	29,239
Personal de oficinas	851,753	27,864	29,239
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	836,452	27,365	29,239
Auxiliares administrativos	836,452	27,202	29,239

**PERSONAL EVENTUAL: Todas las Categorías y campañas**

40 horas salario semanal	269,614
Salario día 5 días a 8 horas	53,922
Salario día 5 días y medio	49,022
Salario hora	6,741
Hora extra	11,802

**DÍA**

Plus de asistencia	1,176
DIETAS	
Completa	27,590
Media	14,713
Plus distancia	0,325
Transporte eventuales	3,715

## TABLA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DEL 1/1/11 AL 31/12/11

	<b>3 años</b>	<b>4 años</b>	<b>5 años</b>	<b>6 años</b>	<b>7 años</b>	<b>8 años</b>
Personal técnico	10,580	18,515	26,451	34,386	42,320	50,256
Encargado general	9,592	16,786	23,980	31,175	38,369	45,563
Capataces y mayores	9,288	16,254	23,219	30,186	37,151	44,118
Oficiales administrativos	9,194	16,090	22,985	29,881	36,776	43,672
Personal de oficinas	9,288	16,254	23,219	30,186	37,151	44,118
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	9,122	15,963	22,805	29,645	36,487	43,328
Auxiliares administrativos	9,067	15,868	22,668	29,469	36,269	43,070

	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años
Personal técnico	58,191	66,127	74,061	81,996	89,932	97,867
Encargado general	52,757	59,952	67,146	74,340	81,534	88,729
Capataces y mayores	51,083	58,049	65,015	71,981	78,947	85,913
Oficiales administrativos	50,568	57,464	64,359	71,255	78,150	85,046
Personal de oficinas	51,083	58,049	65,015	71,981	78,947	85,913
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	50,170	57,010	63,852	70,693	77,535	84,375
Auxiliares administrativos	49,870	56,671	63,472	70,272	77,073	83,873
	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años
Personal técnico	105,801	111,092	116,382	121,672	126,962	132,252
Encargado general	95,923	100,719	105,516	110,311	115,108	119,904
Capataces y mayores	93,336	97,523	102,167	106,810	111,455	116,099
Oficiales administrativos	91,941	96,538	101,135	105,732	110,329	114,926
Personal de oficinas	92,878	97,523	102,167	106,810	111,455	116,099
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	91,217	95,778	100,338	104,900	109,460	114,021
Auxiliares administrativos	90,674	95,208	99,742	104,275	108,809	113,343

## CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE GUADALAJARA

## TABLAS SALARIALES AÑO 2012

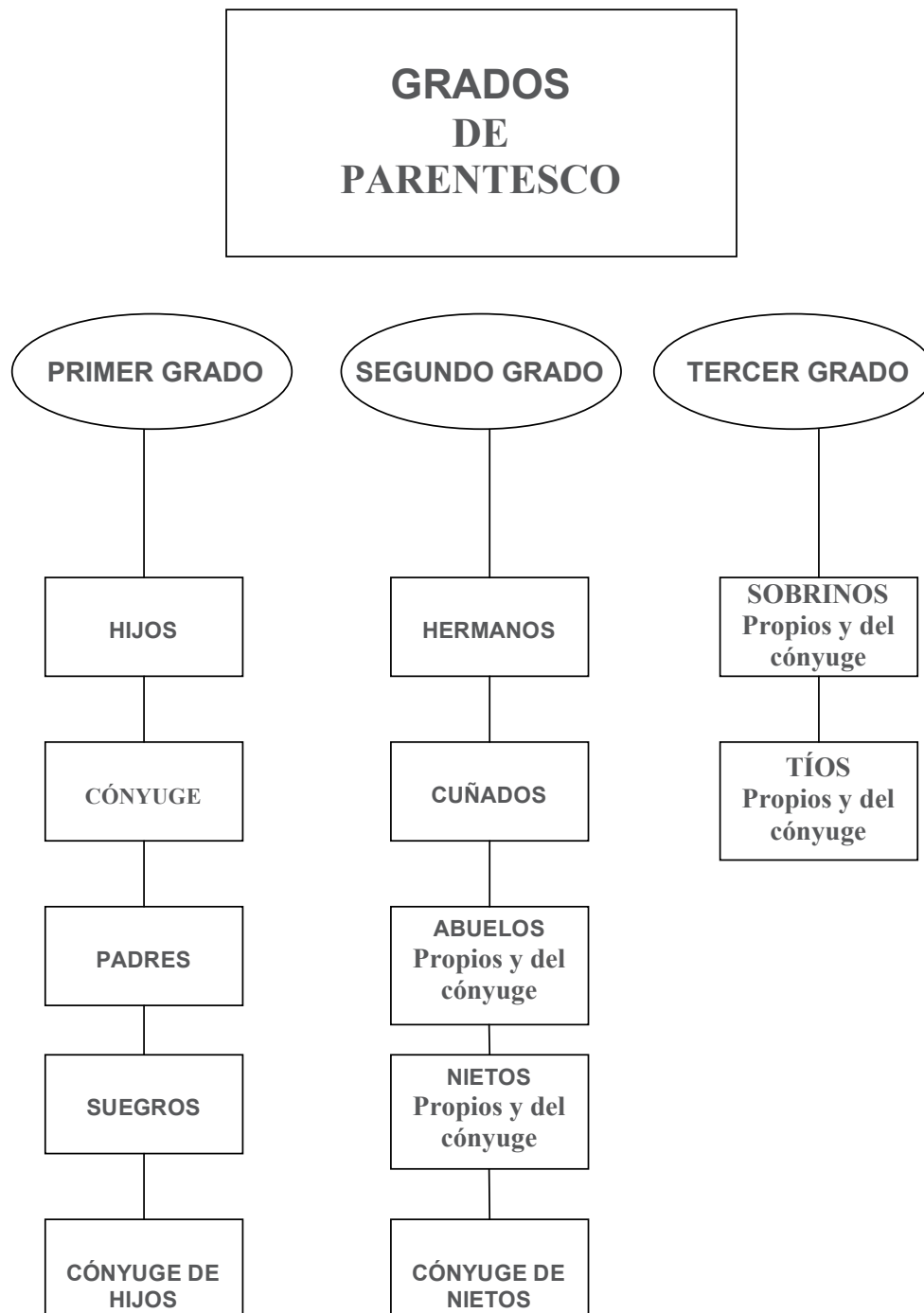
PERSONAL FIJO	IPC 2,9%		1,029
	Salario mes	Salario día	Plus asistencia
Personal técnico	1.055,187	32,951	30,354
Encargado general	913,174	29,874	30,354
Capataces y mayores	884,225	28,926	30,354
Oficiales administrativos	875,376	28,634	30,354
Personal de oficinas	884,225	28,926	30,354
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	868,341	28,408	30,354
Auxiliares administrativos	868,341	28,239	30,354
PERSONAL EVENTUAL: Todas las Categorías y campañas			
40 horas salario semanal	279,893		
Salario día 5 días a 8 horas	55,977		
Salario día 5 días y medio	50,891		
Salario hora	6,998		
Hora extra	12,252		



	<b>DÍA</b>
Plus de asistencia	1,221
<b>DIETAS</b>	
Completa	28,641
Media	15,274
Plus distancia	0,338
Transporte eventuales	3,819

TABLA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DEL 1/1/12 AL 31/12/13

	<b>3 años</b>	<b>4 años</b>	<b>5 años</b>	<b>6 años</b>	<b>7 años</b>	<b>8 años</b>
Personal técnico	10,983	19,221	27,459	35,697	43,934	52,172
Encargado general	9,958	17,426	24,895	32,363	39,832	47,300
Capataces y mayores	9,642	16,874	24,105	31,337	38,568	45,800
Oficiales administrativos	9,545	16,704	23,862	31,021	38,178	45,337
Personal de oficinas	9,642	16,874	24,105	31,337	38,568	45,800
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	9,469	16,572	23,674	30,775	37,878	44,980
Auxiliares administrativos	9,413	16,473	23,532	30,592	37,652	44,712
	<b>9 años</b>	<b>10 años</b>	<b>11 años</b>	<b>12 años</b>	<b>13 años</b>	<b>14 años</b>
Personal Técnico	60,410	68,648	76,884	85,122	93,360	101,598
Encargado general	54,769	62,237	69,706	77,174	84,643	92,111
Capataces y mayores	53,030	60,263	67,493	74,725	81,956	89,188
Oficiales administrativos	52,495	59,654	66,812	73,971	81,129	88,288
Personal de oficinas	53,030	60,263	67,493	74,725	81,956	89,188
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	52,082	59,184	66,286	73,388	80,491	87,592
Auxiliares administrativos	51,772	58,832	65,891	72,951	80,011	87,071
	<b>15 años</b>	<b>16 años</b>	<b>17 años</b>	<b>18 años</b>	<b>19 años</b>	<b>20 años</b>
Personal técnico	109,835	115,328	120,819	126,311	131,802	137,294
Encargado general	99,580	104,559	109,539	114,517	119,496	124,476
Capataces y mayores	96,419	101,241	106,062	110,882	115,704	120,525
Oficiales administrativos	95,446	100,218	104,991	109,763	114,535	119,308
Personal de oficinas	96,419	101,241	106,062	110,882	115,704	120,525
Tractoristas, maquinistas, chóferes, pastores, casero, guardas y peones	94,694	99,429	104,164	108,899	113,633	118,368
Auxiliares administrativos	94,131	98,838	103,545	108,250	112,957	117,664



## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

Proyecto cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).- Una manera de hacer Europa

#### 1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

2905

*Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación de obras públicas y civiles.

*Número de expediente:* FA.M-2012/88.

*Dirección de internet del perfil del contratante:* [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

#### 2. Objeto del contrato:

*Tipo:* Obras.

*Descripción:* Previsión sustitución luminarias (30%, municipios menores de 200 habitantes).- Eficiencia alumbrado.

*Medio de publicación del anuncio de licitación:* Negociado sin publicidad.

**3. Tramitación y procedimiento:***Tramitación:* Ordinaria.*Procedimiento:* Negociado.**4. Valor estimado del contrato:** 221.020,00 euros.**5. Presupuesto base de licitación:***Importe neto:* 182.661,15 euros.*Importe total:* 221.020,00 euros.**6. Formalización del contrato:***Fecha de adjudicación:* 27/05/2013.*Fecha formalización del contrato:* 10/06/2013.*Contratista:* Memsas Antenas, S.L.*Importe de adjudicación:**Importe neto:* 182.603,00 euros.*Importe total:* 220.949,63 euros.*Ventajas de la oferta adjudicataria:* Precio.

Guadalajara, 13 de junio de 2013.— El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

2889

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014 EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, la Convocatoria de plazas de estancia para el curso académico 2013/2014 en la Residencia de Estudiantes de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se procede a la publicación de la misma para que puedan realizar solicitud los interesados, conforme a las siguientes Bases:

**1. Objeto y ámbito.***1.1. Plazas convocadas.*

1.1.1. Se convocan 94 plazas de estancia en la Residencia de Estudiantes del Complejo Príncipe Felipe de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para el curso 2013/14, con arreglo a la siguiente distribución:

a) 36 estudiantes en habitación individual.

b) 58 estudiantes en habitación doble.

1.1.2. La adjudicación de las mencionadas plazas, y las condiciones de disfrute y pérdida de las mismas, se regirá por las normas que en esta convocatoria se establecen.

*1.2. Beneficiarios.*

1.2.1. Podrán ser beneficiarios de las plazas que se convocan los estudiantes mayores de edad en el momento de realizar la reserva o que adquieran la misma a lo largo del curso académico y por este orden: que sean residentes en la provincia de Guadalajara fuera de la capital, que sean residentes en otras provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que sean residentes en otras Comunidades Autónomas y que vayan a cursar estudios universitarios de Doctorado, de Postgrado, etc. en la capital, en la Universidad de Alcalá de Henares o en la Universidad de Madrid y cursos de Bachillerato, de ciclos de Grado Superior o Medio, en centros situados en Guadalajara y que, en razón de la distancia o ubicación del centro correspondiente a su residencia habitual, no tengan posibilidad de desplazamiento diario, siempre que en la localidad de residencia no puedan realizarse los mismos estudios.

**2. Condiciones generales.***2.1. Régimen de estancias.*

2.1.1. La estancia ordinaria en las Residencias comprenderá, como norma general, desde el día 15 de septiembre de 2013 hasta el día 15 de junio de 2014, sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes siguientes.

2.1.2. En los períodos de tres o más días consecutivos sin actividad académica se podrá efectuar el cierre temporal de la Residencia, con suspensión de los servicios. El calendario de cierres será expuesto al principio de curso en el tablón de anuncios de las Residencias. Sólo en casos excepcionales, permitidos por la Administración de la Residencia, se mantendrá el servicio de alojamiento.

2.1.3. Igualmente, se cerrará la Residencia, con suspensión de los servicios, durante los periodos de vacaciones académicas en Navidad y Semana Santa.

*2.2. Precios públicos y servicios básicos.*

2.2.1. Todos los residentes deberán satisfacer, en régimen de precios públicos, las mensualidades comprendidas entre el 15 de septiembre y el 15 de junio, aunque se incorporen en el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre o abandonen la Residencia en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de junio. En caso de abandono de la Residencia durante el curso académico oficial, se les eximirá del abono de las mensualidades restantes, perdiendo, en este caso, la condición de residente.

Estos pagos se ingresarán por anticipado mediante domiciliación bancaria dentro de los diez primeros días de cada mes, con las cuantías establecidas en la correspondiente Ordenanza:

El servicio de manutención se prestará todos días del curso académico, excepto sábados, domingos y festivos.

2.2.2. En el caso de estudios que oficialmente den comienzo antes del 15 de septiembre o finalicen después del 15 de junio, aquellos estudiantes

que deseen hacer uso de la Residencia fuera del período ordinario y tengan adjudicada plaza, deberán comunicarlo, con una antelación de 20 días naturales, a la Administración de la Residencia. En estos casos, el precio a aplicar por la estancia será el de una mensualidad ordinaria. Ningún residente podrá permanecer en la residencia una vez finalizados los exámenes ordinarios.

2.2.3. Los residentes cuyos planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a la de la Residencia, podrán solicitar la exención del precio público durante los períodos de ausencia de la Residencia. Dicha exención, en caso de concederse, se referirá exclusivamente al período de duración de las prácticas en el que no utilicen los servicios, y siempre que este periodo tenga una duración superior a 30 días.

### 3. Solicitudes, documentación y procedimiento.

#### 3.1. Solicitudes.

##### 3.1.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, según Anexo I (A) adjunto, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Registro de la Diputación Provincial y en los registros que establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo oficial, según Anexo I (A).

- Por correo postal, en los términos establecidos por la legislación vigente.

- Mediante fax: 949 88 75 78 y 949 25 55 63.

- Mediante el envío telemático de los datos (e-mail: [residencia.pfelipe@dguadalajara.es](mailto:residencia.pfelipe@dguadalajara.es)), cumplimentando el Anexo I (A) de solicitud que acompaña a la convocatoria publicada en el tablón de anuncios de la página web de la Diputación [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

- En la Administración del Complejo Príncipe Felipe.

##### 3.1.2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 10 de junio de 2013 y terminará a las 24 horas del día 10 de julio de 2013.

#### 3.2. Documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

##### A) Residentes en el curso anterior:

- Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso académico 2012-2013.

##### B) Residentes de nuevo ingreso:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Certificado de empadronamiento o documento acreditativo del mismo.

- Copia compulsada de la declaración del IRPF de 2012 de todos los miembros de la unidad familiar o que convivan en el domicilio.

- En el caso de no estar obligados ningún miembro de la unidad familiar a presentar declaración de

IRPF, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre ingresos percibidos en el año 2012 por todos los miembros de la unidad familiar.

- Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso académico 2012-2013, o tarjeta de selectividad para los solicitantes de nuevo ingreso en la Universidad.

En caso de imposibilidad de aportar el documento acreditativo de las calificaciones en el plazo solicitado, presentará, con carácter provisional, una declaración jurada de las asignaturas en que se matriculó el interesado en el curso anterior y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

- Copia de la matrícula o reserva de plaza en el centro académico donde van a cursar los estudios.

#### 3.3. Criterios de adjudicación de plazas.

Las plazas se adjudicarán, según las Normas generales para la reserva de plaza y matrícula en la Residencia de Estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden:

1. Haber sido ya residente y no haber acumulado tres faltas leves ni haber cometido una falta grave en el curso anterior o adeudar alguna mensualidad de cursos anteriores.
2. Ser estudiante empadronado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara.
3. Ser estudiante empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Ser estudiante empadronado en cualquier municipio del resto de Comunidades Autónomas de España.
5. En caso de igualdad entre solicitantes de plaza tras la aplicación de los criterios anteriores, se priorizará al solicitante que resida en el municipio más lejano respecto a la ciudad de Guadalajara.
6. De persistir la igualdad tras la aplicación del criterio anterior, se priorizará al solicitante que tenga menor renta familiar per cápita (por renta familiar se entenderá la base imponible de IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, cualquiera que sea su procedencia, en el año natural inmediatamente anterior al de comienzo del actual curso académico, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar).

De seguir persistiendo la igualdad entre solicitantes tras la aplicación del criterio anterior, se realizará un sorteo para deshacerlo, cuya fecha, hora y lugar de celebración serán debidamente comunicados a los interesados.

#### 3.4. Denegación de plaza.

3.4.1 No serán admitidos en años sucesivos aquellos residentes que fueran sancionados por faltas catalogadas en el Reglamento de Régimen Interno como muy graves.



3.4.2 Serán excluidos aquellos residentes que no hayan aprobado en tres años consecutivos, al menos, todas las asignaturas de un curso académico completo.

3.4.3 No será admitida la matrícula a aquellos residentes que estén matriculados en una sola asignatura, salvo en el caso de que se trate del último año de estudios universitarios.

### 3.5. Procedimiento.

3.5.1. Comisión de Admisión.- Para la adjudicación de las plazas en la Residencia se constituirá una Comisión de Admisión que estará presidida por la Diputada Delegada de la Residencia, o persona en quien delegue, e integrada por el Director del Área Cultura y Educación, o persona en quien delegue, el Administrador del Complejo Príncipe Felipe y el Jefe de Sección de Educación que actuará como Secretario.

3.5.2.- La Comisión de Admisión, a la vista de las solicitudes recibidas y una vez aplicados los criterios de adjudicación de plazas a las mismas, propondrá al Órgano competente de la Excm. Diputación Provincial, para su resolución, la adjudicación de las plazas en la Residencia de Estudiantes, así como la lista de espera para el curso académico 2013/14.

La relación de estudiantes con plaza en la Residencia y la relación de estudiantes que han quedado en lista de espera para el curso académico 2013/14 se harán públicas en el tablón de anuncios de la Residencia de Estudiantes y en la página web de la Diputación de Guadalajara, antes del día 26 de julio de 2013.

La citada publicación surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### 4. Obligaciones de los residentes.

4.1. Los adjudicatarios de las plazas están obligados al abono del precio establecido en la Ordenanza vigente y, asimismo, a conocer y cumplir cuanto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

4.2. Como aceptación de la plaza adjudicada, todos los beneficiarios deberán abonar, en el plazo de

diez días naturales, desde la comunicación de la adjudicación, el importe de una mensualidad. Esta cantidad deberá abonarse en la cuenta que a tal efecto se indique, debiendo remitir a la Administración del Complejo Príncipe Felipe una copia del justificante de ingreso por cualquiera de los medios señalados anteriormente: fax, correo electrónico, en las oficinas de la Administración del Complejo o por correo.

De no efectuarse este ingreso en el plazo indicado, se le tendrá por desistido en su solicitud de plaza, adjudicándose la misma al siguiente aspirante de la lista de espera. En el supuesto de renuncia voluntaria a la plaza, a partir del 1 de septiembre y durante el curso académico sin causa justificada, perderá el derecho a la devolución del ingreso consignado.

La cantidad ingresada lo es en concepto de fianza para cubrir los gastos derivados de posibles daños o desperfectos que pueda ocasionar la negligencia en el uso de instalaciones y mobiliario de la residencia, y como indemnización, caso de abandono de la Residencia antes de la finalización del curso académico, sin causa justificada, el 15 de junio. Esta cantidad será devuelta al finalizar la estancia en la Residencia, previa comprobación de estar al corriente de todos los pagos y de la constatación del estado de la habitación, de conformidad con el parte firmado a la incorporación y salida de la residencia.

### 5. Causas determinantes de la pérdida de la condición de residente.

La condición de residente podrá perderse, previa audiencia al interesado, por alguna de las causas siguientes:

- a) Pérdida de la condición de estudiante universitario o de alumno de Bachiller o Módulos.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del residente, conforme a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia, previa tramitación de expediente contradictorio.
- c) Falsedad en los datos o documentación aportados, con la determinación de los efectos a que hubiere lugar.
- d) Abandono de la residencia, sin causa justificada, en el periodo de curso académico.
- e) Cualquier otra causa legalmente establecida.
- f) Por impago de una mensualidad.

**ANEXO 1 (A)****SOLICITUD PARA RESERVA DE PLAZA EN LA RESIDENCIA**

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ D.N.I./N.I.E. \_\_\_\_\_  
 Natural de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono del domicilio \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_  
 e-mail \_\_\_\_\_  
 Tlf. Móvil del padre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_  
 Estudios a cursar \_\_\_\_\_  
 ¿Desea habitación?: Sencilla \_\_\_\_\_ Doble \_\_\_\_\_  
 ¿Ha sido residente anteriormente?: \_\_\_\_\_  
**En caso afirmativo:**  
 -Nº de habitación que ocupaba \_\_\_\_\_ -¿Desea la misma habitación? \_\_\_\_\_  
 -Si ocupaba habitación doble, ¿desea el mismo compañero? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
**En caso de no haber sido residente durante el curso pasado:**  
 Empadronado en \_\_\_\_\_ Nº miembros unidad familiar \_\_\_\_\_  
 Base imponible última declaración I.R.P.F. (casilla nº 455) \_\_\_\_\_  
 (en caso de declaración individual se sumarán ambas bases imponibles)  
**SOLICITA a V. I.** reserva de plaza en la Residencia del Complejo Educativo Príncipe Felipe, para el curso académico 2013/2014, admitiendo al tiempo que esta solicitud no genera derecho alguno u obligación por parte de esa Corporación Provincial.

Guadalajara, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.013  
El solicitante,

**Documentación a presentar con la reserva:** Fotocopia DNI, Certificado o volante de empadronamiento, copia de la declaración IRPF de 2012, documento acreditativo de las calificaciones del curso 2012/13 o tarjeta de selectividad (en caso de imposibilidad y con carácter provisional se podrá presentar declaración jurada de las asignaturas en que se matriculó el interesado en el curso anterior y los resultados obtenidos en cada una de ellas), copia de la matrícula o reserva de plaza del centro académico donde va a cursar los estudios.

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

En cumplimiento de los artículos 5 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a los Ficheros titularidad de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la finalidad de gestionar su solicitud de residencia y posterior estancia, efectuar los cobros preceptivos, así como para la gestión administrativa interna de la Diputación Provincial de Guadalajara. Sus datos pueden ser cedidos a las Entidades Bancarias con las que trabajamos para el cobro recibos, así como a la Administración Pública y Fuerzas o Cuerpos de Seguridad que legalmente corresponda.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno, 10, Guadalajara.

El titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados, tratados y cedidos.

Guadalajara, 12 de junio de 2013.

La Presidenta,

Ana Guarinos López

Guadalajara, 12 de junio de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

2760

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mandayona

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mandayona, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mandayona a 29 de mayo de 2013.– El Alcalde, Félix Torre Castillo.

2764

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### EDICTO

Don Jesús Herranz Hernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón,

HAGO SABER: Que se halla expuesta al público en este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Cor-

poración para que sean examinadas y, en su caso, aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Molina de Aragón a 3 de junio del 2013.– El Alcalde.

2761

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2013, se ha revocado el nombramiento, por renuncia, de D. Jesús Salgado Moreno y nombrado D. Pedro Ambrós Robisco en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Ciruelos del Pinar a 29 de mayo de 2013.– El Alcalde, Jesús López Ambrós.

2763

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles, así como realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de Alovera, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN	FASE PROCEDIMIENTO
ES 52/12		Herederos Demetrio Centenera Montalvo	Art. 27 OOMM Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana	Notificación Resolución Final (imposición sanción)
ES 53/12		Conrado Centenera Montalvo	Art. 27 OOMM Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana	Notificación Resolución Final (imposición sanción)
ES 03/13		Conrado Centenera Montalvo	Art. 27 OOMM Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana	Notificación Propuesta de Resolución

Alovera, 16 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

2768

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible la notificación al interesado por resultar desconocido, se hace pública la notificación del Requerimiento en la que se advierte al propietario de

la parcela sita en el municipio de El Casar, y que se adjunta en el anexo, que deben ejecutar la limpieza de la misma, concediéndoles trámite de vista y audiencia por un plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna por parte de los interesados o resultando estas desestimadas, el Ayuntamiento dictará orden de ejecución para que ejecute las obras de limpieza de su parcela, procediendo a su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento o a la imposición de multas coercitivas previamente a tal ejecución.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento de El Casar. Contra la Resolución que se notifica no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

En El Casar a 4 de junio de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

#### ANEXO

Sector	Dirección parcela en El Casar	Propietario	Domicilio propietario	Estado de la parcela
Los Arenales	Calle Isla Tenerife, 469, Los Arenales	Residencial Las Almenas, S.A.	Madrid	Parcela sin desbrozar

2762

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Saúca

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una

vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2012.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta entidad local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la entidad local.

Saúca a 29 de mayo de 2013.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.



2767

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Espinosa de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, adoptado en fecha 24 de abril de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**Presupuesto de gastos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	180.000	425.000

**Presupuesto de ingresos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Remanente de Tesorería	180.000	180.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Espinosa de Henares a 29 de mayo de 2013.-  
El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

2770

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Trillo****BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO**

PRIMERA.- Las presentes bases tienen por objeto regular la selección para la formación de una Bolsa de trabajo para la contratación laboral, a tiempo parcial, de auxiliares de ayuda a domicilio, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

SEGUNDA.- Los contratos tendrán una duración determinada, al amparo del artículo 15 del Texto Re-

fundido del Estatuto de los Trabajadores, y se extenderán por el tiempo preciso, en cada caso, para la debida prestación del servicio, debiendo concluir, en todo caso, cuando concluya la prestación del servicio al usuario.

TERCERA.- La prestación se realizará a tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades del servicio.

CUARTA.- La retribución será la prevista para cada ejercicio para el puesto de trabajo.

QUINTA.- Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la titulación de certificado escolaridad.

SEXTA.- Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, contados

a partir del siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, según modelo que se facilita en las oficinas municipales. Si el último día de plazo coincide con sábado o festivo, se podrán presentar el siguiente día hábil. La instancia irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados. En el supuesto de que la documentación se presente mediante copias, estas deberán encontrarse debidamente cotejadas con el original.

**SÉPTIMA.-** La selección se realizará por concurso, valorando los siguientes méritos:

**1.- Experiencia profesional.** Máximo 6 puntos.

- Experiencia profesional acreditada de auxiliar de ayuda a domicilio en cualquier entidad de la Administración Pública: 0,10 puntos por mes.
- Experiencia profesional acreditada de auxiliar de ayuda a domicilio en entidades privadas: 0,05 puntos por mes.

**2.- Formación.** Máximo 5 puntos.

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (cursos, seminarios, etc.) reconocida u organizada por la Administración estatal, autonómica o local u otro organismos oficiales: 0,02 puntos por hora acreditada.

**3.- Carnet de conducir B y disponibilidad de vehículo propio:** 4 puntos.

**4.- Circunstancias sociales:** Máximo 2 puntos.

**A.- Cargas familiares:** Personas con cargas familiares: 0,5 puntos por persona que convive a su cargo que no perciban ingresos. Si la persona a su cargo presenta discapacidad: 0,75 puntos.

Máximo 1 punto.

**B.- Desempleo:**

- Por cada mes de antigüedad en la inscripción como demandante de trabajo en el INEM: 0,10 puntos. Máximo 1 punto.

**5.- Empadronamiento en Trillo.** Máximo 3 puntos.

0,1 puntos por cada mes de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá por la suma de la puntuación de cada apartado, decidiendo por sorteo en caso de empate.

**OCTAVA.-** El Tribunal calificador será designado por la Alcaldía y estará formado por el Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos de Secretario. Se convocarán también, con al menos 72 horas de antelación a los Sindicatos más representativos en el ámbito regional, que podrán estar presentes en la selección, con voz pero sin voto.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal estarán sujetos a las normas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y otro de los vocales.

**NOVENA.-** Terminada la selección, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la puntuación obtenida y el orden de prelación. La puntuación de cada aspirante se obtendrá por la suma de la puntuación obtenida en cada apartado, decidiendo por sorteo en caso de empate.

En el caso de que haya extranjeros, el Tribunal, previamente a su inclusión en la bolsa, acreditará el conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la celebración de una entrevista personal.

**DÉCIMA.-** Si efectuado el llamamiento el interesado no manifiesta, en el plazo concedido, la conformidad con el puesto de trabajo, se entenderá que renuncia al mismo.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador, o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la Bolsa, salvo en los siguientes casos:

- Periodo de embarazo, maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad.

En estos supuestos, se llamará al siguiente de la Bolsa, quedando el que haya rechazado la oferta por estas causas, encabezando la lista para la siguiente contratación.

Las personas que sean cesadas se reincorporarán a la Bolsa en el lugar de prelación que inicialmente ocupaban, cuando la duración total de los periodos de contratación fueran inferiores a doce meses, y en el último lugar, cuando fueran superiores.

La Bolsa de trabajo quedará sin vigencia cuando se produzca el nombramiento del personal laboral fijo procedente de la siguiente convocatoria, siendo sustituida por la resultante de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de la Bolsa.

**DECIMOPRIMERA.-** El Tribunal calificador queda facultado durante el desarrollo de este concurso para resolver las dudas que pudieran presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas en relación con aquellos aspectos no recogidos en la presente convocatoria.

**DECIMOSEGUNDA.-** En lo no previsto en estas bases, se regirá por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. | Trillo, 4 de junio de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

## MODELO DE INSTANCIA

"Auxiliar de ayuda a domicilio"

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ yecino de \_\_\_\_\_;  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, provisto/a de D.N.I. \_\_\_\_\_,

EXPONE: Que tiene conocimiento de las Bases reguladoras del concurso para la formación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de ayuda a domicilio, y cumple los requisitos exigidos para participar.

SOLICITA: tomar parte en el concurso para la formación de la mencionada Bolsa, para lo que se aporta la siguiente documentación:

Trillo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRILLO.

2772

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Brihuega****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.
2. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
3. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descargas de mercancías de cualquier clase.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

k) Comercio mixto al por menor de toda clase de artículos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 661 y 662.1 de las tarifas del IAE:

- |   |   |
|---|---|
| a) Si superficie inferior o igual a 50 m <sup>2</sup> | 730,80 €  |
| b) Si superficie superior a 50 m <sup>2</sup>         | 1 € adicional por cada m <sup>2</sup> añadido a la cuota mínima del apartado a) |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente Acuerdo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En Brihuega a 29 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

En Brihuega a 29 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la tramitación administrativa de licencia de actividad y por la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente para actividades no sujetas a autorización o control previo.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 32, de 15 de marzo de 2013, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS  
POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
LICENCIA DE ACTIVIDAD Y POR LA ACTIVIDAD  
DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS PREVISTOS LEGALMENTE PARA  
ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O  
CONTROL PREVIO**

**TARIFA 2. Cuotas especiales**

1. Se liquidarán las siguientes tarifas:

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 32, de 15



de marzo de 2013, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Artículo 8 Cuota tributaria.**

Apartado 1, letra b). El 2,5 % del coste real efectivo, en el supuesto del artículo 7.2, con un mínimo de 70 euros y un máximo de 3.000 euros.

Apartado 1, letra c). Recepciones urbanísticas, señalamiento de alineaciones y rasantes, cédulas e informes urbanísticos y otras actuaciones urbanísticas, se satisfará una cuota de 70 €.

En la expedición de licencias de primera ocupación se satisfará:

- Una cuota mínima de 100 € para inmuebles de hasta 50 m<sup>2</sup>.
- Para inmuebles de más de 50 m<sup>2</sup> 1 € adicional al m<sup>2</sup> añadido a la cuota mínima del apartado anterior.

Apartado 1, letra g). Por la tramitación de licencias de segregación, agregación o parcelación de fincas, así como declaraciones de innecesariedad de licencia de segregación: 200 euros por cada una de las parcelas resultantes de los referidos instrumentos urbanísticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente Acuerdo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En Brihuega a 29 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (corrección de errores).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA (CORRECCIÓN DE ERRORES)**

**Artículo 2.º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente Acuerdo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En Brihuega a 29 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

2771

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Brihuega**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio del tanatorio municipal.
2. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Brihuega a 4 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

2773

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2012

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2012 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- A) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B) *Plazo de admisión:* Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- C) *Oficina de presentación:* Secretaría.
- D) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

Loranca de Tajuña a 5 de junio de 2013.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

2776

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

#### ANUNCIO

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar a los interesados en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación que, en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia, por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen los expedientes a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no hacerlo en el plazo citado, se procederá a dar la baja de oficio.

- Adriana María Anghel, con tarjeta de residencia n.º X07658253N.

- Alina Andreea Iliescu, con pasaporte n.º 085688254.

- Gheorghe Bojor, con tarjeta de residencia n.º X09380137R.

- Gheorghe Palimariciuc, con tarjeta de residencia n.º X2716184E.

- Dan Florin Radulici, con tarjeta de residencia n.º X3176801H.

Loranca de Tajuña a 6 de junio de 2013.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

2781

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pastrana

#### NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento, se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificación los actos cuyos interesados y procedimiento se especifican en la relación adjunta:

• D. Pedro Manuel Jabonero Fernández, notificación RS 341 de fecha 14/05/2013.

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados indicados podrán comparecer en este Ayuntamiento en horario de oficina en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del

presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Pastrana, 5 de junio de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

2783

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mohernando

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mohernando, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2013, sobre la modificación para actualización general de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 36, de 25 de marzo de 2013.

No habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se publica, como anexo a este anuncio, texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Reguladora del referido Impuesto.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mohernando a 4 de junio de 2013.– El Alcalde, Sebastián H. Timón Hontiveros.

#### ANEXO

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación para actualización general de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y

utilización de contadores, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sométase a información pública el presente acuerdo por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo”.

#### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

#### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho que determina la tributación por esta tasa es la actividad desarrollada para la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general, independientemente de quién preste este servicio, ya sea la propia entidad municipal o a través de empresa concesionaria o contratada para este servicio.

#### ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a



que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 5. Base imponible.**

La base del presente tributo estará constituida por:

A.- *En el suministro o distribución de agua:* Los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde se encuentre instalado el contador, y una cuota fija o de consumo mínimo.

B.- *En las acometidas a la red general:* El hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial u otro tipo de inmueble.

#### **ARTÍCULO 6. Cuotas tributarias.**

##### **A) Cuota de suministro de agua:**

- *Cuota fija:* Se establece una cuota fija anual por un importe de 20,00 €/año.

*Cuota por consumo:* El volumen de agua consumida se liquidará teniendo en cuenta el siguiente precio por m<sup>3</sup>:

CONSUMO	€/m <sup>3</sup>
A partir de 50 m <sup>3</sup>	0,40 €/m <sup>3</sup>
A partir de 450 m <sup>3</sup>	0,45 €/m <sup>3</sup>

**B) Conexión a la red:** Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 150,00 €.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

A las cuotas anteriores se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión.**

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten lo contrario por escrito.

2. El control del consumo de agua se realizará siempre a través de contador, siendo obligación del usuario su instalación, así como de mantener el mismo en buen uso y estado de medición.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso al personal revisor, pudiendo obligar el Ayuntamiento al cumplimiento de este precepto para los contadores ya instalados.

3. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

4. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

5. Se permitirá la entrada del personal habilitado al efecto por el Ayuntamiento a los domicilios, inmuebles o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes.

En el supuesto de que no se pudiera proceder a la lectura del contador, bien por avería del mismo, o por imposibilidad de acceso al inmueble, se procederá a la anotación de un consumo estimado coherente con la media de ejercicios anteriores. Si dicha situación volviera a producirse en un nuevo periodo de lectura, se comunicará este hecho al titular, solicitando entregue en las dependencias municipales la lectura real que figura en el contador a la fecha de recepción del escrito; en caso de encontrarse averiado el contador se le emplazará para que, en el plazo de un mes, a partir de su recepción, proceda a la reparación o sustitución de un nuevo contador; en caso contrario, se procederá al corte del suministro y deberá solicitar el alta de nuevo.

6. El Ayuntamiento procederá a la lectura de los contadores con carácter anual, cuya relación provisional de consumos realizados por los contribuyentes se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Preidencia.

7. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.



8. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

9. En los supuestos de abastecimiento para obras se distinguirán dos casos:

a) Cuando la petición corresponda al promotor-constructor de la obra y este sea diferente del usuario: En este caso, la solicitud será de servicio de agua para obra, debiéndose instalar contador al efecto, dicho suministro se suspenderá a la finalización de las obras.

b) Cuando la petición la realice el propio futuro usuario de las obras: En este caso la autorización tendrá carácter provisional y alcanzará plena validez de forma automática una vez concedida la licencia de primera ocupación o puesta en funcionamiento de la actividad.

10. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

11. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

12. Cuando por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, averías en los sistemas de conducción, depósitos etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, o se produjera una disminución de presión habitual, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

13. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio.

Las altas presentadas por los interesados, o descubiertas por la inspección municipal, surtirán efecto desde el día primero del año en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

14. El Ayuntamiento, sin otro tramite, procederá al corte del suministro de agua, a un abonado, cuando éste niegue la entrada al domicilio para el examen de la instalación, cuando ceda a título gratuito y oneroso el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

15. La gestión, liquidación y recaudación de la tasa se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y por el procedimiento establecido por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 9. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41,42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Incurrirán en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la autorización municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

- Antes de que la autorización les fuere concedida.

- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen o manipulen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes, de cualquier otra forma, contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumida, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colo-

cación y utilización de contadores vigente hasta la entrada en vigor de la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 10 artículos, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2775

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D.<sup>a</sup> Cristina Álvarez Calleja.

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a la interesada por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja del Padrón Muni-

pal de Habitantes de D.<sup>a</sup> Cristina Álvarez Calleja, con DNI 09022871 y domicilio en la calle Sur, núm. 12- F, al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica, por medio de este anuncio, a D.<sup>a</sup> Cristina Álvarez Calleja, la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, la interesada podrá, en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

En El Pozo de Guadalajara, 5 de junio de 2013.-  
La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Fernández Barranco.

2774

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Budia

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	122.800,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	320.250,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	350,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	45.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	68.325,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>556.752,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	162.350,98 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	10.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	126.988,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	250.700,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	29.230,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	60.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>639.268,98 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

- A) Funcionarios:  
 Secretario-Interventor interino. Grupo A1.  
 Nivel de destino: 24 Agrupación.
- B) Personal laboral:  
 2 Operarios de servicios múltiples.  
 Auxiliar de biblioteca.  
 1 Operaria servicio de limpieza.
- C) Personal temporal:  
 1 Socorrista.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Budia a 4 de junio de 2013.— El Alcalde, Carlos María de Silva Domínguez.

2779

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
 número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200325  
 N81291

N.º autos: *Despido/Ceses en General 72/2013-L*

*Demandante/s: Daniela Taneva Todorova*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Fogasa, Lucia Pettine, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 72/2013-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Daniela Taneva Todorova contra la empresa Fogasa, Lucia Pettine, S.L. sobre despido y cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 168/2013, de fecha 14/05/2013, cuyo Fallo es como sigue:

**“FALLO**

Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Daniela Taneva Todorova, contra Lucia Pettine, S.L. declaro que el cese producido el 9 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Lucia Pettine, S.L. a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 2.038,56 €, en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 2.400,67 €, brutos en concepto de salarios adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que, contra la presente resolución, podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0072 13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34

Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Lucia Pettine, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a quince de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2780

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200716*

*N81291*

*N.º autos: Despido/Ceses en General 98/2013*

*Demandante/s: Víctor Maximiliano del Amo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Construcciones Torresano Almenara, S.L.U.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000098/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Víctor Maximiliano del

Amo contra la empresa Construcciones Torresano Almenara, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Víctor Maximiliano del Amo contra Construcciones Torresano Almenara, S.L., declaro que el cese producido el 5 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Construcciones Torresano Almenara, S.L., a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 21.161,01 €, en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 6.739,09 €, brutos en concepto de salarios y liquidación adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0098 13, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Torresano Almenara, S.L., se expide la presente cédula



para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2778

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sigüenza

403200

NIG: 19257 41 1 2013 0100195

*Procedimiento origen: Expediente de Dominio.**Reanudacion del Tracto 0000163/2013**Sobre Otras Materias**Demandante D./D.ª María Pilar Fernández López**Procurador/a Sr./Sra. Gregoria Gonzalo Bermejo**Abogado/a Sr./Sra.**Demandado D./D.ª Ministerio Fiscal**Procurador/a Sr./Sra.**Abogado/a Sr./Sra.*

### EDICTO

D.ª Isabel Alfaro Uria, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Sigüenza.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 163/2013 a instancia de D.ª

María Pilar Fernández López expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana, casa sita en Sigüenza, calle de la Fuente de Guadalajara, número cinco (hoy Plaza de Hilario Yabén, n.º 4). Consta de dos pisos, su construcción de cal y canto y mampostería y linda al saliente y mediodía o sea izquierda y espalda con otra de los herederos de D. Joaquín Atance (hoy casas n.º 5 de la Plaza de Hilario Yabén y n.º 1 de la calle del Padre Sigüenza, respectivamente), poniente o derecha con la calle de Mojares (hoy calle del Padre Sigüenza) y norte o frente, plazuela de la Fuente de Guadalajara (hoy plaza de Hilario Yabén, n.º 4), su superficie es de doscientos treinta y un pies cuadrados, equivalentes a diez y siete centiáreas ochenta y un decímetros y setenta y cuatro centímetros.

Inscripción registral.- La finca descrita se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza, a los folios 194, 195 y 196, del tomo 343, libro 33 del Ayuntamiento de Sigüenza, finca n.º 2.368, inscripción 2.ª, libre de cargas, a favor de D. Isidoro Fuentes Díaz, quien la adquirió por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en Sigüenza, el 12 de septiembre de 1894 y referencia catastral 0065713WL3406N0001OK.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza a tres de junio de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.